

XALAPA, VER., 7 DE JULIO DE 2011

**RECOMENDACIÓN: 44/2011**

**AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**HECHOS:**

QUE EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, APROXIMADAMENTE COMO A LAS 12:47 HRS. RECIBÍ UNA LLAMADA TELEFÓNICA A MI CELULAR, POR PARTE DE UNA PERSONA QUE ÚNICAMENTE SE IDENTIFICÓ COMO LA MAESTRA DE "R1", MI HIJO "R1" ES ALUMNO DEL 4º GRUPO "A" DE LA ESCUELA PRIMARIA "ADALBERTO TEJEDA", ESTA MAESTRA ME DIJO QUE EL NIÑO SE HABÍA CAÍDO Y QUE SE HABÍA GOLPEADO LA CABEZA A LA HORA DEL RECREO, ESTO ES, ENTRE LAS 10:30 Y 11:00 HORAS, PERO QUE YA SE ENCONTRABA AHÍ LA ABUELITA DEL NIÑO, YO ME ENCONTRABA EN MI TRABAJO, POR LO QUE PEDÍ PERMISO PARA IR A VER QUE HABÍA PASADO CON MI HIJO, SU TÍA Y ABUELA DE SU HIJO SE ENCONTRABA MUY ALTERADA, ME INFORMA QUE MI HIJO SE HABÍA CAÍDO EN LA ESCUELA, QUE ESTABA INCONSCIENTE, QUE CUANDO LLEGÓ A LA ESCUELA LOS PARAMÉDICOS DE LA CRUZ ROJA YA TRAÍAN A SU HIJO EN UNA CAMILLA, CON UN COLLARÍN E INMOVILIZADO, QUE LES PREGUNTÓ POR EL ESTADO DE SALUD DE "R1", DICIÉNDOLE ENTRE OTRAS SITUACIONES, QUE HIJO, Y ELLOS ME DECÍAN QUE SE CALMARA, QUE TODO LO QUE ESTABA PASANDO ERA NORMAL, QUE TODO ERA PRODUCTO DEL GOLPE, Y QUE EN CUANTO LLEGÁRAMOS AL HOSPITAL SE LE IBA A DAR LA ATENCIÓN NECESARIA, SIN EMBARGO, LE DIJERON QUE HABÍAN DEJADO PASAR MUCHO TIEMPO, YO LES PREGUNTE QUE SI LES HABÍAN AVISO EN CUANTO HABÍA PASADO EL ACCIDENTE, A LO QUE ME RESPONDIERON QUE NO, QUE LES HABÍAN DADO AVISO APROXIMADAMENTE A LA MISMA HORA QUE A MI, ESTO ES, CASI DOS HORAS QUE HABÍA PASADO EL ACCIDENTE, POR LO QUE LOS MÉDICOS DEL SEGURO SOCIAL DONDE FUE CANALIZADO Y ATENDIDO TAMBIÉN LE DIJERON QUE NO ERA POSIBLE QUE HUBIERAN DEJADO PASAR TANTO TIEMPO PARA SOLICITAR LA ATENCIÓN MÉDICA.

REALIZADAS LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, SE TUVIERON POR CIERTOS LOS HECHOS MENCIONADOS POR LA QUEJOSA "C1" EN SU ESCRITO RELATIVO, CON RESPECTO A LA PROFESORA "S1", SUBDIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "ADALBERTO TEJEDA" TURNO MATUTINO, UBICADA EN VERACRUZ, VERACRUZ, **ADVIRTIÉNDOSE TAMBIÉN LA EXTEMPORANEIDAD EN LA RENDICIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA PROFESORA "S2", ÉSTA ÚLTIMA, MAESTRA DEL MENCIONADO ALUMNO DEL CUARTO GRADO GRUPO "A", A PESAR DE LAS SOLICITUDES DE INFORME POR ESCRITO Y REQUERIMIENTOS VÍA TELEFÓNICA, REALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA. ACTUALIZÁNDOSE LAS HIPÓTESIS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 135 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA COMISIÓN ESTATAL.**

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: **NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO LA PROFESORA "S2", NIEGA HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DEL MENCIONADO SU ALUMNO Y MENOR DE EDAD, TAMBIÉN LO ES QUE NO APORTÓ LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIAS PARA HABERLO COMPROBADO, COMO ERA SU DEBER Y OBLIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 ÚLTIMA PARTE DEL MISMO REGLAMENTO INTERNO INVOCADO, EXISTIENDO POR EL CONTRARIO, LOS SEÑALAMIENTOS FIRMES DIRECTOS Y CONGRUENTES EN CONTRA DE LAS MENCIONADAS SUBDIRECTORA Y MAESTRA DEL MENOR ACCIDENTADO, POR PARTE DE LA QUEJOSA Y MADRE DE "R1", CORROBORADO CON EL TESTIMONIO DE LA ABUELA DEL**

**MENOR DE EDAD Y ALUMNO, ROBUSTECIDO CON LO EXPUESTO Y OPINIÓN DEL SUPERVISOR ESCOLAR DE LA ZONA VERACRUZ, ASÍ COMO CON DIVERSA DOCUMENTACIÓN MÉDICA DE LOS DOCTORES Y ESPECIALISTAS QUE ATENDIERON AL ALUMNO ACCIDENTADO Y DE LO QUE SE DESPRENDE DE LAS NOTAS Y DICTAMEN MÉDICOS; CON LO QUE SE CONCLUYE QUE LAS MENCIONADAS SUBDIRECTORA Y MAESTRA DEL ALUMNO “R1”, INCURRIERON EN OMISIONES E IRREGULARIDADES CULPOSAS EN PERJUICIO DE DICHO MENOR, AL NO HABER REALIZADO UN ADECUADO Y OPORTUNO MANEJO, CANALIZANDO DE INMEDIATA Y URGENTE A UNA INSTITUCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA, PARA QUE LE FUERA PROPORCIONADA LA ATENCIÓN MÉDICA URGENTE, CON MOTIVO DEL ACCIDENTE QUE SUFRIERA CON OTRO ALUMNO DENTRO DE DICHO CENTRO ESCOLAR, DADO QUE HABÍA RECIBIDO UN FUERTE GOLPE EN LA CABEZA, PONIENDO EN RIESGO Y PELIGRO LA SALUD Y LA PROPIA VIDA.**

**DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: CONCULCADOS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO EL DERECHO DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA SALUD.**

**FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS: LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, 3º PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II INCISO C), 4º PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO RELACIONADO CON EL NUMERAL 16 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TAMBIÉN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY Nº 58 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY Nº 299 DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE: LOS ARTÍCULOS 26.2 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; 1, 2, 7, 8 Y 10 DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; 1º DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO; 24.1 DE PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; 5, 5.1 Y 19 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

**POR LO QUE SE RECOMENDÓ: AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ: A). SEA INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, Y SEAN SANCIONADAS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LAS PROFESORAS “S1” Y “S2”, SUBDIRECTORA Y DOCENTE, RESPECTIVAMENTE, ÉSTA ÚLTIMA, DEL CUARTO GRADO GRUPO “A”, DE LA ESCUELA PRIMARIA “ADALBERTO TEJEDA”, TURNO MATUTINO, UBICADA EN VERACRUZ, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL ALUMNO Y MENOR DE EDAD “R1”, POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPRESADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. B). SEAN REALIZADOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIOS Y ADECUADOS, DE COMÚN ACUERDO CON LOS PADRES DEL MENOR DE EDAD “R1” Y ALUMNO ACCIDENTADO DENTRO DEL MENCIONADO CENTRO ESCOLAR, PARA QUE SE LE PROPORCIONE Y CONTINÚE DANDO LA ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO INTERDISCIPLINARIO NECESARIO Y PROCEDENTE, HASTA QUE DICHO MENOR DE EDAD SANE Y RECobre SU ESTADO DE SALUD QUE GOZABA PREVIO AL ACCIDENTE, DE SER FACTIBLE, QUE ASÍ LO DETERMINE EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN MÉDICO INTERDISCIPLINARIO; Y CON ELLO SE TRATE DE QUE RESARCIR DE ALGUNA MANERA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CITADO HIJO DE LA QUEJOSA. C). SE DEBERÁN EXHORTAR A LAS CITADAS SERVIDORAS PÚBLICAS MAGISTERIALES, ASÍ COMO A LA PROFESORA “S3”, DIRECTORA DEL MENCIONADO CENTRO EDUCATIVO, PARA QUE, QUE EN LO SUCESIVO, ESTÉN ATENTOS Y EVITEN EN UN FUTURO, SE INCURRAN EN CONDUCTAS Y OMISIONES COMO LAS MENCIONADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE Y RESPETE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE SUS ALUMNOS Y ALUMNAS. D). SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS EN ESE CENTRO EDUCATIVO, QUE TIENEN QUE VER CON LOS PRIMEROS AUXILIOS Y MANEJO ADECUADO Y APLICACIÓN DE**

CUIDADOS Y MEDIDAS ESPECIALES Y URGENTES, PARA SALVAGUARDAR SEGURIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS ALUMNAS, ALUMNOS; ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.